

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

66**MADRID****Sección Decimoctava****EDICTO**

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria judicial de la Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe y testimonio: que en este Tribunal se sigue el recurso de apelación número 833 de 2012, a instancia de “Grupo Torras, Sociedad Anónima”, contra don Enrique José Sarasola Marulanda, don Fernando Javier Sarasola Marulanda, doña María Cecilia Marulanda Ramírez, “Azulintas, B. V.” y otros, sobre Comunidad hereditaria, en el que se ha dictado sentencia en fecha 24 de junio de 2013, y auto aclaración en fecha 23 de julio de 2013, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallamos

Estimando el recurso de apelación planteado por doña María Cecilia Marulanda Ramírez, don Enrique José Sarasola Marulanda y don Fernando Javier Sarasola Marulanda, representados por el señor procurador don José Ignacio Aguilar Fernández, y estimando el recurso interpuesto por “Azulintas, B. V.”. Representada por la señora procuradora doña María Luz Simarro Valverde, ambos recursos contra sentencia de fecha 20 de diciembre de 2011, dictada por la magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid, en autos de Juicio Ordinario número 1.544 de 2008, promovidos a instancias de “Grupo Torras, Sociedad Anónima”, representado por la señora procuradora doña Isabel Juliá Corujo, contra las ya citadas partes, y contra doña Carmen Sarasola Lerchundi, y herencia yacente de doña Eustaquia Sarasola Lerchundi, actuando en su nombre don Jorge Yacobi Strasser y representada por el señor procurador don Luis de Villanueva Ferrer, debemos revocar y revocamos la referida resolución que queda sin efecto, y en su lugar, desestimando la demanda interpuesta por “Grupo Torras, Sociedad Anónima”, debemos absolver y absolvemos a los demandados doña María Celia Marulanda Ramírez, a don Enrique José Sarasola Marulanda, a don Fernando Javier Sarasola Marulanda o doña Carmen Sarasola Lerchundi, a herencia yacente de doña Eustaquia Sarasola Lerchundi y a “Azulintas, B. V.”, de todas las pretensiones contra los mismos ejercitadas en el escrito de demanda. Imponiendo las costas procesales generadas en la primera instancia a la parte actora. No procede especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta alzada. Con devolución de los depósitos constituidos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso extraordinario de casación o recurso extraordinario por infracción procesal en los términos expuestos en los artículo 477 y 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Parte dispositiva

La Sala acuerda: no ha lugar a la aclaración de la sentencia de fecha 24 de junio de 2013, solicitada por la procuradora señora Juliá Corujo.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados. Los plazos para estos recursos, si fueren procedentes, se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, continuando el cómputo desde el día siguiente a la notificación de la resolución que reconociera o negara la omisión de pronunciamiento y acordara o denegara remediarla.

Así, por este auto, lo acuerdan mandar y firmar los señores magistrados-jueces anteriormente reseñados.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de doña Carmen Sarasola Lerchundi, se ha acordado notificar las citadas resoluciones por medio de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2013.—La secretaria de la Sección (firmado).

(02/8.012/13)

